



Expediente No. 2018-253

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por ANGELICA PATRICIA PEÑA BERDUGO en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las integradas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía y la reforma a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de junio de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que entidad llamada en garantía fue notificada a través de su dirección electrónica el día lunes 10 de agosto de 2020, según correo allegado por la parte demandante sin el respectivo acuse de recibido.

Posteriormente, la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, presentó contestación a la demanda el día 28 de agosto de 2020; la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se ordenará la admisión de la de la misma.

Por otro lado, se observa que mediante providencia adiada 14 de noviembre de 2019, el Juzgado no admitió reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el día 21 de octubre de 2019, por no ser el momento procesal para ello, por encontrarse en trámite la notificación de la demanda.

Una vez surtida la notificación a la demanda, el apoderado de la parte demandante presento memoriales a través del correo institucional del juzgado, los días 3 de septiembre de 2020, 9 de noviembre de 2020, 17 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021, presentando nuevamente la reforma a la demanda y solicitando su admisión.

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 712 de 2001, la reforma a la demanda debe haberse presentado dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial; es decir, en el término comprendido desde el 28 de agosto de 2020 hasta el día 3 de septiembre de 2020.

Al darse los presupuestos legales, el Juzgado admitirá la reforma de la demanda realizada sobre los hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos y razones de derecho y correrá traslado de esta a la parte pasiva para que se pronuncien sobre ella, si a bien lo tuvieren.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a el profesional del derecho Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 1.129.566.574 y T.P. No. 185.144 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los fines y efectos del poder conferido, anexo con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la parte llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderada judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el Dr. CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, apoderado de la parte demandante, el día 3 de septiembre de 2020, a través del correo institucional.

CUARTO: Córrasele traslado a la demandada, a las integradas en la Litis y a la entidad llamada en garantía, por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

N